

RESOLUCIÓN NÚMERO 005858 DEL 01 DIC 2020

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
En uso de las facultades conferidas en el Decreto 4151 de 2011, artículo 2° del Decreto 1175 de 2020,
y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

Que a través del Decreto 648 de 2017 por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece los lineamientos para el manejo de las situaciones administrativas de los funcionarios públicos, en los artículos que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión: *"El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior".*

ARTÍCULO 2.2.5.5.23 Competencia para conceder las comisiones. (...)

Las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, las cuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo. (...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.24 Contenido del acto administrativo que confiere la comisión. *El acto administrativo que confiere la comisión señalará:*

- 1. El objetivo de la misma.*
 - 2. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.*
 - 3. La duración.*
 - 4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.*
 - 5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.*
- Este último requisito no se exigirá cuando la comisión no demande erogaciones del Tesoro.*

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. *La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.*

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios. *Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos*

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador.

Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente.

ARTÍCULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios. El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia.

ARTÍCULO 2.2.5.5.28 Suministro de pasajes. A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes, aéreos, marítimos o terrestres solo en clase económica.

ARTÍCULO 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios. Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.

Así mismo, todas las entidades objeto del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán remitir bimestralmente al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la relación de las comisiones otorgadas y el valor pagado por ellas con cargo al Tesoro Público.

ARTÍCULO 2.2.5.5.30 De las prohibiciones. No se podrán expedir decretos o resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados.

El desconocimiento de esta prohibición hará incurrir al empleado en falta disciplinaria.

Para garantizar la transparencia en la gestión pública, no podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión.

Que el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020, establece el Plan de Austeridad del Gasto que regirá para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia 2020, a la letra indica en los siguientes artículos:

Artículo 6°. SUMINISTRO DE TIQUETES. Todos los viajes aéreos nacionales e internacionales de funcionarios de todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, deberán hacerse en clase económica, salvo los debidamente justificados ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, siempre y cuando el viaje tenga una duración de más de ocho (8) horas.

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

No se reconocerán gastos de traslado, cuando el funcionario haga parte de la comitiva que acompañe al Presidente de la República o la Vicepresidenta de la República y se transporte en el avión presidencial o en el medio de transporte que se designe para transportar al Presidente de la República o Vicepresidenta de la República. **Los gastos de viaje se autorizarán únicamente si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos**".

"Artículo 7°. RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación adoptarán medidas para garantizar la austeridad de los gastos que generen las comisiones al interior o al exterior del país por concepto de viáticos, para lo cual tendrán en cuenta los montos máximos fijados anualmente para cada rango salarial en el decreto de viáticos correspondiente. Adicionalmente, las entidades deberán aplicar los siguientes parámetros:

- a. Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos.
- b. Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en la normativa aplicable a la materia.
- c. De igual manera, las entidades deberán obrar con la mayor austeridad en el otorgamiento de los viáticos cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, de manera que el límite que fija el decreto anual de viáticos de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los mismos no sea la regla general aplicable, convirtiéndose siempre en una excepción debidamente justificada.
- d. Las entidades deberán reducir las comisiones de estudio al interior o exterior del país, en por lo menos, el 10% respecto del año anterior a la expedición de este Decreto.

"Artículo 8°. DELEGACIONES OFICIALES. En los casos de delegaciones oficiales las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán conferir comisión de servicios a los servidores públicos cuya participación sea estrictamente necesaria por la relación de las funciones del empleo que desempeñan con el objeto de la misma.

Corresponde a las entidades soportar documentalmente la razonabilidad y necesidad de la asistencia del número plural de sus servidores, individualizando la justificación por cada uno de ellos, según el empleo que desempeña, sus funciones, el objeto de la comisión, y que no se afectará la prestación del servicio por parte de la entidad".

Que la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020", en su artículo 13 establece: "*Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma*".

Que el Gobierno Nacional fijó las remuneraciones de los empleos mediante el Decreto 304 del 27 de febrero de 2020, "*Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones*"

Que el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020 "*Por el cual se fijan las escalas de viáticos*", en el Capítulo I, artículos 1° y 2° fija la escala de viáticos y define el valor de estos, para los empleados públicos referidos en los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 2, de la norma ibidem, el INPEC fijará el valor de los viáticos teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) la remuneración mensual del empleado

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

comisionado, ii) la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y iii) las condiciones de la comisión y el iv) costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el citado Decreto.

Que en cumplimiento de la facultad otorgada en el artículo 2 del Decreto 1175 de 2020 y dando cumplimiento al plan de austeridad del Gasto, el INPEC determinará tres (3) porcentajes del valor de viático correspondiente al 95%, 80% y 70% sobre la escala máxima de viáticos diarios de la citada norma.

Que mediante conceptos 20146000189361 y 20156000213221 de la función pública, frente a la procedencia para que una entidad pública reconozca y pague viáticos y gastos de transporte a un empleado público que cumple una comisión de servicios en un sitio a no más de 50 km de distancia de la entidad, señaló: "De acuerdo con lo expuesto en la parte inicial de este concepto, por el rubro de viáticos y gastos de viaje se reconoce a los empleados públicos del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. Los gastos de transporte deben ser reconocidos separadamente de los viáticos, pues dependiendo de la comisión de servicios, se deben reconocer pasajes aéreos o transporte terrestre, que no se incluirían en los viáticos. Se entenderá, que no habrá derecho a viáticos y gastos de transporte cuando la entidad suministre al empleado el alojamiento, la alimentación y el transporte correspondiente. Ahora bien, en caso de que se requiera que un empleado público ejerza las funciones propias de su cargo en un lugar diferente al de la sede habitual de trabajo, como sería el caso del empleado que debe desplazarse a municipalidades conexas que ocupan la mayor parte de la jornada laboral, en criterio de esta Dirección Jurídica, debe acudir al otorgamiento de una comisión de servicios por medio de la expedición del correspondiente acto administrativo, en el cual se precise el término de duración de la misma y se ordene el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte, que tienen por finalidad cubrir los gastos en que incurre el comisionado por concepto de transporte y alimentación. Estos gastos deben ser asumidos por la entidad a la que pertenece el empleado, quien determinará su monto teniendo en cuenta el valor máximo autorizado en el decreto que expide anualmente el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que, si para el cumplimiento de las tareas asignadas para la comisión no se requiere pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado. **Finalmente, y como quiera que no se evidencia una norma que regule a partir de que distancia debe otorgarse una comisión de servicios, corresponde a la entidad reglamentar al interior de la misma las circunstancias que dan lugar al otorgamiento de la comisión y el correspondiente reconocimiento y pago de gastos de transporte y viáticos cuando los empleados se deben desplazar fuera del municipio donde se encuentra ubicada la sede de la entidad.** (Subrayas fuera de texto)

Que mediante concepto 20206000509321 de la función Pública respecto al reconocimiento y pago de viáticos para los servidores que deban desplazarse en el desarrollo de misiones en el área metropolitana o municipios aledaños, estableció que:

1. El reconocimiento de viáticos se encuentra sujeto al otorgamiento de la comisión de servicios respectiva, de manera que en dicho acto administrativo se establezca si al empleado se le van a reconocer y la cuantía.
2. - Para el establecimiento del monto de los viáticos, la entidad deberá en primer lugar acudir a los límites señalados en el artículo 1º del Decreto 1175 de 2020, dentro de dichos límites la entidad evaluará la naturaleza de las funciones que se van a desempeñar por fuera de la sede habitual de trabajo, teniendo en cuenta los gastos de alojamiento y alimentación en que eventualmente pueda incurrir el servidor.
3. En todo caso se encuentra prohibido dentro del reconocimiento de viáticos los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad.
4. En caso de que el empleado no deba pernoctar en el lugar de la comisión, los viáticos se reconocerán en un monto de hasta el cincuenta por ciento del valor total.

Así las cosas, podemos dar respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos:

1. Con el fin de establecer si se deben reconocer viáticos cuando los empleados deban cumplir misiones dentro del área metropolitana (diferentes municipios vinculados entre sí), la entidad deberá verificar si el empleado va a cumplir las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo y si sale del perímetro urbano, primero se expide un acto administrativo que confiera la comisión de servicios correspondiente y en este acto se efectúa el reconocimiento; en segundo lugar se evaluarán

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

las funciones a desempeñar y si es necesario el reconocimiento de gastos de alojamiento o alimentación para el trabajador.

2. Igual estudio deberá realizarse cuando el desplazamiento se realice a los municipios aledaños.

3. En cuanto al reconocimiento de los viáticos y gastos de viaje cuando la entidad proporciona el alojamiento, alimentación y transporte, no es procedente que se les reconozca ninguna cifra adicional.

Que la Ley 1625 del 29 de abril de 2013 "Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas", establece en los siguientes artículos:

Artículo 2º. Objeto de las Áreas Metropolitanas. *Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren un administración coordinada.*

Artículo 3º. Naturaleza jurídica. *Las Áreas Metropolitanas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.*

Artículo 4º. Conformación. *Las Áreas Metropolitanas pueden integrarse por municipios de un mismo departamento o por municipios pertenecientes a varios departamentos, en torno a un municipio definido como núcleo.*

Será municipio núcleo, la capital del departamento; en caso de que varios municipios o distritos sean capital de departamento o ninguno de ellos cumpla dicha condición, el municipio núcleo será el que tenga en primer término mayor categoría, de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Artículo 5º. Jurisdicción y domicilio. *La jurisdicción del Área Metropolitana corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman; el domicilio y la sede de la Entidad será el municipio núcleo.*

Que las áreas metropolitanas reconocidas por el gobierno colombiano son:

- **Área metropolitana del Valle de Aburrá:** Creada por la Ordenanza No. 34 del 20 de noviembre de 1980. Conformada por los municipios de Medellín, Bello, Barbosa, Copacabana, La Estrella, Girardota, Itagüí, Caldas, Sabaneta y Envigado; En 2016 mediante una acción popular los habitantes del Municipio de Envigado votaron si a la incorporación de este al Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es la única área metropolitana de Colombia que ejerce como Autoridad Ambiental (competencia que asume acorde con la Ley 99 de 1993), además ejerce como algunas otras áreas metropolitanas la Autoridad de Transporte Metropolitano; al igual que las demás ejercen funciones de planeación y desarrollo de obras de carácter metropolitano (conforme la Ley 128 de 1994).
- **Área metropolitana de Bucaramanga:** Creada por la Ordenanza No. 20 de 1981. Conformada por los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, y Girón. En 1986 se incorpora Piedecuesta.
- **Área metropolitana de Barranquilla:** Creada por la Ordenanza 28 de 1981. Conformada por los municipios de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad, Malambo y Galapa.
- **Área metropolitana de Cúcuta:** Creada por el Decreto No. 000508 de 1991. Conformada por Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios y El Zulia.
- **Área metropolitana de Centro Occidente:** Creada por la Ordenanza 014 de 1991. Conformada por los municipios de Pereira y Dosquebradas. En 1981 se incorpora La Virginia.
- **Área metropolitana de Valledupar:** Consulta popular del 8 de marzo de 1998 y creada el 17 de diciembre de 2002. Conformada por los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, Manaure Balcón del Cesar y San Diego.

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

Que según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 538 de 2020 por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, "(...) Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y con el fin de facilitar el acceso a los servicios de salud, los prestadores de servicios de salud deberán implementar plataformas digitales accesibles con estándares básicos de audio y video que permitan el diagnóstico y seguimiento del paciente (...)".

Que, acogiendo los conceptos de función pública respecto a la reglamentación interna que las Entidades deben dar al reconocimiento de viáticos y en cumplimiento a la política de austeridad del gasto, no se reconocerán viáticos ni gastos de transporte, cuando se causen desplazamientos dentro de los municipios que conformen las áreas metropolitanas de Bucaramanga, Cúcuta, Barranquilla, Centro Occidente y Valledupar; asimismo, no se autorizará el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje por desplazamientos a municipios cercanos a la ciudad de Bogotá como: Funza, Mosquera, Madrid, Facatativá, Siberia, Cota, Chía, Cajicá, Tabio, Sopó, Tenjo, Tocancipá, Soacha y Sibaté, salvo que por necesidades del servicio se requiera la permanencia de toda la jornada laboral del funcionario en las diligencias judiciales, médicas, visitas o traslados domiciliarios, caso en el cual deberá quedar debidamente motivado en el acto administrativo que autoriza la comisión y les será reconocido hasta el 50% del valor del viático diario. Asimismo, no se autoriza que los funcionarios pernocten en estos municipios ni áreas metropolitanas.

Que la Resolución No. 001203 del 16 de abril de 2012 "Por la cual se derogan las Resoluciones 01836 del 06 de abril de 2006, 08488 del 11 de julio de 2008 y la Circular 58 de 2011, delega unas funciones para la asignación, fijación y remisión de internos y, se dictan otras disposiciones", el artículo 4° en los numerales 2 y 3 establece:

2. "Disponer a través de resolución interna la remisión judicial, médica o administrativas, de carácter Local o Nacional, de los internos bajo su responsabilidad, con rigurosas y extremas medidas de seguridad. (...)".
3. "Disponer mediante resolución interna, la remisión en calidad de tránsito, a otro establecimiento de reclusión del orden nacional, para el cumplimiento de diligencias judiciales, siempre y cuando el interno no este categorizado en Alta Seguridad, nivel uno."

Que de acuerdo con lo establecido en la norma ibídem, el numeral 9 del artículo 4° "Competencias de los Directores de Establecimientos", dispone:

Numeral 9. "Dar cumplimiento a las órdenes de traslado, remisión, asignación y fijación de internos dispuestos por el Director General, el Director de Custodia y Vigilancia, actual Director Técnico y el Director Regional, actual Subdirector Operativo, (...)".

Que la Resolución No. 2025 del 07 de junio de 2019, por medio de la cual se delegan algunas competencias, establece en el artículo 3: "**Comisiones. Delegar en el director Escuela de Formación** la competencia de autorizar y ordenar el pago de comisión de servicio al interior del país de conformidad con el literal a) del artículo 31 del Decreto-Ley 407 de 1994, hasta por el término de cinco (5) días a los servidores públicos adscritos a esa dirección.

"(...)

ARTÍCULO 3.1. Delegar en los directores regionales, la competencia de conceder comisión de servicio de acuerdo con los literales a) y f) del artículo 31 del Decreto - Ley 407 de 1994, hasta por el término de cinco (5) días, a directores y subdirectores de establecimientos de reclusión y demás servidores públicos pertenecientes a cada dirección.

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

ARTÍCULO 3.2. Delegar en los directores de establecimiento de reclusión la competencia de otorgar comisión de servicio a los empleados pertenecientes al centro de reclusión de conformidad con el literal a) del artículo 31 del Decreto- Ley 407 de 1994, hasta por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 3.3. El Director General del INPEC autorizará las comisiones de servicio al exterior del país de los funcionarios del INPEC y las comisiones que excedan los días anteriormente señalados.

ARTÍCULO 3.4. El Director General del INPEC autorizará las comisiones para adelantar estudios de capacitación en el país o en el exterior, desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en carrera, atender invitaciones de gobiernos extranjeros de organismos internacionales o de instituciones privadas, comisionar colectivamente en forma transitoria por razones del servicio a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.

Solamente podrá conferirse comisión para fines que directamente interesen al servicio penitenciario y carcelario".

Que mediante concepto 20176000175461 de la función pública, aclaró que: "El contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia; en este entendido si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación. (...) Conforme lo expresado, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios se encuentra en el clausulado del contrato suscrito con la entidad, el cual a su vez se soporta en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración". (Subrayas fuera de texto)

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario fijar la escala de viáticos para los funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Objetivo. Fijar la escala de viáticos diarios para los funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario cuando deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Artículo 2°. Alcance. La presente resolución es de cumplimiento para la liquidación y pago de viáticos de los funcionarios y contratistas del INPEC que realicen desplazamientos en comisiones de servicio previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidas en el presente acto administrativo.

Artículo 3°. Bases de liquidación. La dependencia responsable de liquidar las comisiones de los funcionarios para su reconocimiento y pago deberá tener en cuenta las siguientes tablas:

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		% A PAGAR POR VIATICOS
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.197.166	Hasta	108.580	95%
De	\$ 1.197.167	a	\$ 1.881.232	Hasta	148.394	95%
De	\$ 1.881.233	a	\$ 2.512.112	Hasta	180.053	95%
De	\$ 2.512.113	a	\$ 3.186.275	Hasta	209.511	95%
De	\$ 3.186.276	a	\$ 3.848.087	Hasta	240.584	80%
De	\$ 3.848.088	a	\$ 5.803.498	Hasta	271.546	80%
De	\$ 5.803.499	a	\$ 8.111.292	Hasta	329.834	80%
De	\$ 8.111.293	a	\$ 9.631.033	Hasta	444.947	70%
De	\$ 9.631.034	a	\$ 11.856.160	Hasta	578.425	70%
De	\$ 11.856.162	a	\$ 14.336.370	Hasta	699.661	70%
De	\$ 14.336.371	En adelante		Hasta	823.957	70%

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN :		
				CENTRO AMERICA EL CARIBE Y SUR AMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 1.197.167	a	\$ 1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 1.881.233	a	\$ 2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 2.512.113	a	\$ 3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 3.848.088	a	\$ 5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 5.803.499	a	\$ 8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 8.111.293	a	\$ 9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 9.631.034	a	\$ 11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 11.856.162	a	\$ 14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 14.336.371	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

- Funcionarios.** La base de liquidación será la asignación básica mensual y la escala del artículo 1° de la presente resolución.
- Contratistas de prestación de servicios.** La base de liquidación de los viáticos y gastos de transporte para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, será el acordado en el clausulado del respectivo contrato suscrito entre las partes, actividades que deberán estar consignadas dentro de las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración.

En caso que no quede consignado el porcentaje de viáticos en los estudios previos y respectivo contrato, se pagará de acuerdo a la base de liquidación contenida en el artículo 3 de la presente resolución.

- El personal de la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional que preste los servicios de protección y seguridad personal al Director General del INPEC, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos al interior del país causados con cargo al rubro de

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

- c) Se exceptúa **de los cinco (5) días** hábiles para presentar al Ordenador del Gasto, la solicitud de la comisión de servicios en el formato "Autorización Comisión de Servicios o Desplazamiento para Personal de Planta y Contrato Reconocimiento Viáticos y Gastos de Viaje o Modificación" versión oficial vigente, a los grupos operativos especiales GROPE, en caso fortuito o de fuerza mayor como: (amotinamiento, urgencia médica, posibles fugas o medidas de seguridad especial, orden escrita del Director General del INPEC y/o Director de Custodia y Vigilancia, u oficio justificado firmado por el Director de establecimiento), con el fin de realizar el proceso de autorización y liquidación de viáticos y gastos de viaje.
- d) El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo (formato establecido versión oficial vigente) que confiere la comisión de servicios, en el cual deberá contener: 1. El objetivo de la comisión, 2. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos, 3. La duración de la comisión, 4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar, 5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto. Este último requisito no se exigirá cuando la comisión no demande erogaciones del Tesoro. De conformidad con lo establecido en el Decreto 648 de 2017; dicho acto deberá ser anterior a la materialización de la comisión del servicio, so pena de incurrir en hechos cumplidos.
- e) No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.
- f) No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.
- g) Es de carácter obligatorio el registro de las solicitudes de comisión de viáticos, además del registro de la cadena básica presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACION en todas las subunidades ejecutoras del INPEC, de acuerdo a la guía vigente denominada "Gestión Viáticos" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público .
- h) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario no reconocerá gastos de transporte cuando los funcionarios o contratistas decidan por voluntad propia para efectos de cumplir el desplazamiento de la comisión, transportarse en vehículo particular, de su propiedad o de servicio público no legalmente autorizado por autoridad competente, tampoco si se realiza en vehículos de la entidad.
- i) ~~Q~~ueda prohibido a los funcionarios con delegación para autorizar comisiones y viáticos, que obliguen o coaccionen a los funcionarios bajo su mando, a realizar o cumplir comisiones sin el lleno de los requisitos establecidos en la ley y en la presente Resolución. El incumplimiento acarreará las respectivas investigaciones penales, fiscales y disciplinarias.

Parágrafo. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente

Artículo 6°. Responsables de autorizar comisiones y viáticos. En atención a las responsabilidades establecidas en la resolución 2025 del 07 de junio de 2019, por medio de la cual se delegan unas competencias, son responsables de autorizar el Director General, el Director de Gestión Corporativa, el Director de la Escuela de Formación, los Directores Regionales y de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días prorrogable por razones del servicio y por una sola vez por treinta (30) días más, previa autorización expresa e individual del Director General del Instituto. No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicios que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador (Director General del Instituto).

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

viáticos de los funcionarios en comisión del presupuesto del INPEC, los cuales serán autorizados por el Director General. Para la liquidación de los viáticos de este personal se tendrá en cuenta la asignación básica mensual.

Artículo 4°. Cobertura de los viáticos. Los viáticos y gastos de viaje están destinados a proporcionarle al funcionario y/o contratistas los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Parágrafo 1. Cuando el funcionario y/o contratista realice varias comisiones de servicio el mismo día, sólo se pagará el valor correspondiente a un día de viáticos.

Parágrafo 2. Cuando el funcionario y/o contratista no requiere pernoctar en el lugar de la comisión de servicios, solo se reconocerá hasta el 50% del valor de un día (fijado) viaticado.

Parágrafo 3. No se reconocerán viáticos ni gastos de transporte, cuando se causen desplazamientos dentro de los municipios que conformen las áreas metropolitanas de Bucaramanga, Cúcuta, Barranquilla, Centro Occidente y Valledupar; asimismo, no se autorizará el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje por desplazamientos a municipios circunvecinos a la ciudad de Bogotá como: Funza, Mosquera, Madrid, Facatativá, Siberia, Cota, Chía, Cajicá, Tabio, Sopó, Tenjo, Tocancipá, Soacha y Sibaté, salvo que, por necesidades del servicio, se requiera la permanencia de todo el turno y/o la jornada laboral del funcionario y/o contratista en las diligencias judiciales, médicas, visitas o traslados domiciliarios, caso en el cual, deberá quedar debidamente motivado en el acto administrativo que autoriza la comisión y acreditado a través del informe que debe rendir el funcionario comisionado una vez finalice la comisión, siendo reconocido solamente hasta el hasta el 50% del valor del viático diario, siendo este valor la excepción y no la regla general. Asimismo, no se autoriza que los funcionarios pernocten en estos municipios ni áreas metropolitanas.

En las situaciones antes mencionadas, el funcionario delegado que autoriza la comisión será el directo responsable de la verificación, supervisión y control de las circunstancias que causen el pago de viáticos.

Parágrafo 4. En caso de que una persona privada de la libertad deba ser hospitalizada en un Municipio diferente a su sitio de reclusión, el Director del Establecimiento de origen deberá **tramitar inmediatamente** el acto administrativo para determinar la remisión en calidad de "Tránsito" del PPL, con el fin que el ERON de la jurisdicción del Municipio donde estará hospitalizado asuma la vigilancia y custodia del interno. El Acto administrativo que determina la remisión en calidad de "Transito" **debe ser previo, al acto administrativo que otorga la comisión del servicio;** de tal forma que, éste hará parte de la motivación de la comisión del servicio.

En este caso, al personal del cuerpo de custodia y vigilancia que realiza el traslado del PPL al centro médico se le aplicarán las disposiciones de la presente Resolución, dando cumplimiento a los requisitos para la expedición del acto administrativo de comisión de servicios.

Artículo 5°. Trámite y reconocimiento de viáticos. Los requisitos para el pago de viáticos al interior exterior del país están fijados en el procedimiento: "Reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje" versión oficial vigente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los viáticos y gastos de viaje se liquidarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada subunidad ejecutora a nivel nacional.
- b) El funcionario y/o contratista comisionado debe presentar al Ordenador del gasto que corresponda en la subunidad, la solicitud de la comisión de servicios en el formato "Autorización Comisión de Servicios o Desplazamiento para Personal de Planta y Contrato Reconocimiento Viáticos y Gastos de Viaje o Modificación" versión oficial vigente, cinco (5) días hábiles antes de realizar el viaje, salvo que, se presenten circunstancias propias del servicio, fuerza mayor, caso fortuito o situaciones excepcionales que impidan dar cumplimiento al término antes mencionado, caso en el cual, deberá quedar plenamente justificado la causa de no cumplimiento de dicho término dentro de la solicitud y posteriormente en el acto administrativo.

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

Artículo 7°. Responsabilidades. Son responsabilidades de los funcionarios facultados de aprobar comisiones y viáticos las siguientes:

- a) Los Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional antes de emitir la comisión de servicios deben gestionar con los jueces o autoridad competente, la realización de la audiencia virtual y dejar constancia de lo actuado en la necesidad de elaborar la comisión de servicio. Igualmente confirmar el cumplimiento de la fecha y hora de la diligencia judicial. Asimismo, deberán propender por la utilización de las plataformas tecnológicas para las actividades de telesalud para la PPL que permita efectuar diagnóstico y seguimiento del paciente.
- b) Los Jefes de las dependencias de la Dirección General, Dirección Escuela de Formación, Directores Regionales y de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, deben diseñar cronograma de comisiones de servicios a realizar en la anualidad, con el fin de optimizar los recursos y priorizar los desplazamientos de acuerdo al presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, y si se requiere pueden ser ajustados con la debida justificación y coordinación para garantizar los recursos. Igualmente deberán remitirlos como parte de las necesidades para el anteproyecto de presupuesto.
- c) Los Directores y funcionarios competentes para autorizar las comisiones de servicio, serán los directos responsables en la supervisión, control, y seguimiento de las actividades que se desempeñen durante el término de la comisión.
- d) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 001203 del 16 de abril de 2012 *"Por la cual se derogan las Resoluciones número 01836 del 06 de abril de 2006, 08488 del 11 de Julio de 2008 y la Circular 58 de 2011, se delegan unas funciones para la asignación, fijación y remisión de internos y, se dictan otras disposiciones.*
- e) Realizar y velar por el cumplimiento de los Actos Administrativos que otorgan la remisión en Transito de los ppls, cuando éstos deban ser recludos en centro médico ubicado en el lugar diferente a la sede del respectivo establecimiento de reclusión.

Responsabilidades de los servidores públicos o contratistas que comisionen:

- a) Solicitar en la entidad donde se cumplió la comisión de servicio, la comunicación oficial de presentación en original a fin de constatar el cumplimiento con los datos registrados en el acto administrativo que la autorizó.
- b) Legalizar conforme a lo establecido en el procedimiento "RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS Y GASTO DE VIAJE" versión oficial vigente la comisión o desplazamiento, según el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la misma, de no hacerlo en dicho periodo, el Tesorero o pagador no realizará el respectivo pago.
- c) ~~H~~ Para pagar el valor del pasaje terrestre, el funcionario deberá presentar colillas de tiquetes terrestres originales o certificación de la empresa transportadora indicando: fecha, valor y la ruta utilizada.
- d) Realizar el desplazamiento al lugar de la comisión en vehículos de transporte público de una empresa legalmente constituida o en los vehículos oficiales pertenecientes al INPEC.

Parágrafo: El INPEC no se hará responsable por las novedades o situaciones presentadas, cuando se realicen los desplazamientos a las comisiones en medios de transporte no constituidos legalmente o en vehículo de propiedad del funcionario que cumple la comisión, así como tampoco, se autorizará el pago de combustible o peajes, previamente liquidado en la solicitud de la comisión del servicio .

- e) Cuando la Comisión del servicio supere más de 5 (cinco) días, el funcionario comisionado comunicará a través de cualquier medio escrito al respectivo Director que autorizó la comisión del servicio (Director Regional, Director de Establecimiento, Director de Gestión Corporativa o

"Por la cual se fija la escala de viáticos para funcionarios y contratistas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

Director de Escuela de Formación) si continúa o no la comisión, con el fin que éste último analice la necesidad de prórroga, en caso de requerirse la extensión de la comisión, el Director respectivo deberá tramitar ante la Dirección General del INPEC, la autorización de la prórroga de la Comisión del Servicio y demás trámites pertinentes, con el fin de evitar que los funcionarios que están en cumplimiento de las comisiones queden sin el respectivo acto administrativo y evitar con ello la configuración de los hechos cumplidos. El director encargado de este trámite, será el directo responsable en caso de no actuar con la diligencia debida en las prórrogas de las comisiones del servicio que tengan duración superior a los cinco (5) días.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 004138 del 02 de octubre de 2019, y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 DIC 2020


Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


ESPERANZA CUERVO HERNANDEZ
Directora de Gestión Corporativa


Mayor TATIANA SIERRA BOTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisó: Yuri Bibiana García Lozano

Esperanza Cuervo Hernández

Luz Myriam Tierradentro Cachaya

Nilsen Yadira Parra Molina

Elaboro: Wilson Vera Garzon

Fecha de elaboración: 27/11/2020